

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESPECIFICAMENTE LA SECRETARÍA DE SALUD LOCAL, INCLUYA EN LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA AL SECTOR MASCULINO.

V LEGISLATURA

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Proposición.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del Dictamen de la Proposición.

I. PREÁMBULO

En sesión de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 20 de julio de 2011, el Diputado Cristian Vargas Sánchez, a nombre propio y del Dip. Leobardo Juan Urbina Mosqueda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Proposición con Punto de Acuerdo para solicitar al Gobierno del Distrito Federal específicamente a la Secretaría de Salud Local, incluya en las campañas de prevención de cáncer de mama al sector masculino.

Mediante oficio MDDPSRSA/CSP/1637/2011 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 20 de julio de 2011 fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Proposición de referencia a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESPECIFICAMENTE LA SECRETARÍA DE SALUD LOCAL, INCLUYA EN LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA AL SECTOR MASCULINO.

V LEGISLATURA

II. ANTECEDENTES

Los promoventes mencionan que en México el cáncer es la segunda causa de muerte, después de las enfermedades cardiovasculares y es responsable del 10% de las defunciones por patologías y que de continuar esa tendencia en menos de 20 años causará la cuarta parte de los decesos totales.

Refiere que según las estadísticas nacionales cada día se presentan 26 casos nuevos de cáncer de mama de los cuales la mayoría se detecta en etapa avanzada y que según estudios realizados en nuestro país muestran que un 1% de los cánceres mamarios que se diagnostican en ambos sexos corresponde al sexo masculino.

Finalmente, la Proposición de referencia, contiene el siguiente resolutivo:

“Primero.- Proposición con Punto de Acuerdo para que el Gobierno del Distrito Federal, específicamente la Secretaría de Salud Local en las campañas de prevención de Cáncer de Mama al sector masculino.”

III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la propuesta de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO. Esta dictaminadora coincide con la preocupación de los promoventes y, con ese ánimo, manifiesta que impulsó la aprobación de la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, publicada en gaceta Oficial del Distrito Federal el 1 de Enero de 2011.

Dicha legislación tiene como objeto establecer los lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en la Ciudad de México y plantea los siguientes objetivos, de conformidad al artículo 3°:

- Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población femenina de la Ciudad de México, mediante una política pública de carácter prioritario;
- Coadyuvar en la detección oportuna del cáncer de mama en mujeres a partir de los 40 años y en toda mujer que haya tenido un familiar con cáncer de mama antes de esa edad, que residan en el Distrito Federal;
- **Brindar atención** a mujeres y, **en su caso, hombres sin seguridad social**, cuyo resultado requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo a las indicaciones respectivas;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESPECIFICAMENTE LA SECRETARÍA DE SALUD LOCAL, INCLUYA EN LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA AL SECTOR MASCULINO.

V LEGISLATURA

- **Difundir información** a las mujeres y, **en su caso, hombres** sobre la importancia del autocuidado y la apropiación de su cuerpo para la detección oportuna de cáncer de mama;
- Realizar acciones de promoción de la salud para fomentar una cultura de prevención del cáncer de mama;
- **Llevar a cabo acciones de prevención y atención de casos de cáncer de mama en hombres;**
- **Brindar acompañamiento psicológico** a las mujeres **y, en su caso, hombres** cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama, y
- **Realizar acciones encaminadas a la atención médica y rehabilitación integral de** las mujeres y, en su caso, **hombres con diagnóstico sospechoso,** altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama.

De esa disposición se desprende que ha sido preocupación de esta Comisión ofrecer los servicios de prevención y atención del cáncer de mama que se presenta en hombres, incluso a las personas transexuales y transgénero.

SEGUNDO. La legislación de referencia, abarca una visión integral sobre la forma de atención del Cáncer de Mama, destacando un apartado sobre Prevención, el cual en el artículo 14, se detalla de la siguiente manera:

“Capítulo Segundo De la Prevención

Artículo 14. *La prevención del cáncer de mama incluye actividades de promoción de la salud tendientes a disminuir la prevalencia de los factores de riesgo en la comunidad, desarrollar entornos saludables, el reforzamiento de la participación social, la reorientación de los servicios de salud a la prevención y el impulso de políticas públicas saludables.*

Para tal efecto, se realizarán acciones para orientar a las mujeres y, en su caso, hombres sobre la responsabilidad en el autocuidado de su salud, disminuir los factores de riesgo cuando sea posible y promover estilos de vida sanos, a través de diversos medios de información, ya sean masivos, grupales o individuales, mismos que deben apegarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley, los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama y las evidencias científicas.”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESPECIFICAMENTE LA SECRETARÍA DE SALUD LOCAL, INCLUYA EN LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA AL SECTOR MASCULINO.

V LEGISLATURA

Del precepto citado resulta claro que se contemplan la difusión masiva acerca de las medidas de prevención del Cáncer de mama en todos los sectores que abarca la Ley, desde luego, incluido el masculino.

TERCERO. Las y los integrantes de esta Comisión destacan la existencia de diversos ordenamientos jurídicos de carácter federal que aborda el tema objeto del presente Acuerdo, entre los que se encuentra la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.

En el numeral 12 menciona que en México se diagnostican cada año menos de 100 casos de cáncer de mama en hombres lo que representa el 0.7% en comparación con los casos femeninos, por lo que establece lineamientos y tratamiento que se le debe ofrecer a la población masculina, la cual ha sido puntualmente recogida en la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal.

CUARTO. Que ser diagnosticado con cáncer de mama puede ser particularmente difícil para los hombres porque con frecuencia este género no está conciente de que pueden desarrollar la enfermedad.

Si bien es cierto que la cifra es baja, en los últimos 25 años ha aumentado en más del 26 por ciento, siendo la edad promedio de 67 años cuando se les diagnostica, es decir cinco años mayores que en el caso de las mujeres.

Bajo esas consideraciones, la dictaminadora estima que la escasa información acerca del cáncer de mama en los hombres provoca que no se le presta la atención adecuada a los casos positivos y tampoco se realicen acciones para su prevención, pues socialmente es considerada casi exclusiva de las mujeres esta enfermedad.

En ese sentido y tomando en cuenta que el marco jurídico de atención integral del cáncer de mama en la Ciudad de México, único en su tipo en todo el país, contempla a los hombres en las acciones que se desarrollan para cumplir con los objetivos que puntualmente se han señalado, se proponen modificaciones al resolutive de la Proposición objeto del presente Dictamen para su mejor operatividad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente

Comisión de Salud y Asistencia Social



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESPECIFICAMENTE LA SECRETARÍA DE SALUD LOCAL, INCLUYA EN LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA AL SECTOR MASCULINO.

V LEGISLATURA

ACUERDO

Único.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta respetuosamente al Secretario de Salud del Gobierno del Distrito Federal para que en las acciones de prevención y detección que se implementen de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal y en los lineamientos que derivan de las misma, se incorpore a la población masculina.

**Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 10 días del mes de agosto de 2011.**